

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

891/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

25 de abril de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no responden la información que se les solicito de manera que se requiere y se les pregunta dando otras respuestas negándome información pública...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO PARCIALMENTE**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **891/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **891/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 02489221.

2. Respuesta. El día 19 diecinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Directora de Transparencia y Buenas Prácticas el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 25 veinticinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema Infomex, correspondiéndole el folio RR00014021.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **891/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto correspondiente al expediente **891/2021**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/519/2021**, el día 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 06 seis de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	19/abril/2021
Surte efectos la notificación	20/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/abril/2021
Concluye término para interposición:	12/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/abril/2021
Días inhábiles	05 de mayo de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...solicito en copia certificada.- lo siguiente:

Al Regidor que tenga la comisión de participación ciudadana.

- 1.- Proyecto de Trabajo de la comisión de participación ciudadana.*
- 2.- Tiempos y que metas tiene el proyecto a cumplir.*
- 3.- Cuantas asociaciones vecinales están vecinadas*
- 4.- cuales son las convocatorias para cambio de mesa directiva de las colonias en el mes de abril*
- 5.- a cuales cambios de mesa directiva de las colonias va asistir como regidor en el mes de abril.*
- 6.- porque permitio que a los vehículos de la dirección de participación ciudadana se les quitaran las calcomonias de gobierno de zapopan.*
- 7.- porque el regidor con licencia al cargo ivan chavez tiene en su regiduría a 12 personas trabajadoras de la dirección de participación ciudadana a su servicio.*
- 8.- cuales , cuantos, quienes, y donde se han realizado consejo de zona o consejos sociales en el periodo enero 2020 a marzo 2021.*
- 9.- cantidad de encuestas realizadas este año 2021 por el presupuesto participativo*
- 10.- plan de trabajo para renovar las mesas directivas de marzo 2021 a octubre 2021.*

A LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA y COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD.

De los vehículos

- 1.- Bitacoras de vehículos de la fecha 01 de enero del 2020 al 31 marzo 2021.*
- 2.- Cuanta gasolina han consumido todos lo vehículos por:*
 - semana*
 - quincena*
 - mensual*
- 2.- cuantos kilómetros actuales tiene cada vehiculo.*
- 3.- que vehículos se quedaran de guardia y que kilometraje actual tienen asi como gasolina.*
- 4.- plan de trabajo del 01 al 15 de abril del año 2021*
- 5.- de los vehículos que se quedan de guardia por donde circularan y que trabajo realizaran.*
- 6.- cuando fueron los últimos mantenimientos de los vehículos asignados.*
- 7.- que servidores públicos podrán manejar los vehículos oficiales en el periodo 29 de marzo al 12 abril del 2021*
- 8.- que trabajo realizaran en estas vacaciones...” (Sic)*

El sujeto obligado con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p><i>"solicito en copia certificada.- lo siguiente: Al Regidor que tenga la comisión de participación ciudadana. 1.- Proyecto de Trabajo de la comisión de participación ciudadana. 2.- Tiempos y que metas tiene el proyecto a cumplir. 3.-Cuantas asociaciones vecinales están vecinadas 4.- cuales son las convocatorias para cambio de mesa directiva de las colonias en el mes de abril 5.- a cuales cambios de mesa directiva de las colonias va asistir como regidor en el mes de abril. 6.- porque permito que a los vehículos de la dirección de participación ciudadana se les quitaran las calcomanías de gobierno de zapopan. 7.- porque el regidor con licencia al cargo ivan chavez tiene en su regiduría a 12 personas trabajadoras de la dirección de participación ciudadana a su servicio. 8.- cuales , cuantos, quienes, y donde se han realizado consejo de zona o consejos sociales en el periodo enero 2020 a marzo 2021 9.- cantidad de encuestas realizadas este año 2021 por el presupuesto participativo 10.- plan de trabajo para renovar las mesas directivas de marzo 2021 a octubre 2021. A LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA y COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD. De los vehículos 1.- Bitácoras de vehículos de sa fecha 01 de enero del 2020 al 31 marzo 2021. 2.- Cuanta gasolina han consumido todos lo vehiculos por: -semana -quincena -mensual 2.- cuantos kilómetros actuales tiene cada vehiculo. 3.- que vehículos se quedaran de guardia y que kilometraje actual tienen así como gasolina. 4.- plan de trabajo del 01 al 15 de abril del año 2021 5.- de los vehículos que se quedan de guardia por donde circularan y que trabajo realizaran. 6.- cuando fueron los últimos mantenimientos de los vehículos asignados. 7.-que servidores públicos podrán manejar los vehiculos oficiales en el periodo 29 de marzo al 12 abril del 2021 8.- que trabajo realizaran en estas vacaciones." (Sic)</i></p>	<p>Resolución Motivada:</p> <p>Se anexa copia simple del oficio de fecha 29 de marzo de 2021, remitido vía electrónica por la Regidora Wendy Sofia Ramirez Campos, en el cual manifiesta: "Respecto al punto 1 y 2 la información solicitada la puede encontrar en la página del Ayuntamiento en el siguiente enlace: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-15/comisiones-edificias-2018-2021/comision-de-participacion-ciudadana-2018-2021/</p> <p>los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 la Dirección de Participación Ciudadana tiene la información pertinente ya que dentro de mis obligaciones y atribuciones como Regidora no soy poseedora de dicha información, como lo indica la Ley de del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio PC/1220/UVO/2021/002396/0268, firmado por el Director de Participación Ciudadana, en el cual manifiesta: "anexo hoja con la información detallada..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio CGCC/2021/082, remitido vía electrónica por parte de la Coordinación de Construcción de Comunidad , en el cual manifiesta: "en la cual contesta de lo siguiente:..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/0716/2021, firmado por la Jefe de la Unidad de enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación, en el cual manifiesta: "En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento..."</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información solicitada, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • www.zapopan.gob.mx • Transparencia • Artículo 15 • Fracción II • XII Participación Ciudadana • Consulta las minutas, órdenes del día, programas de trabajo, informes e integrantes • O directamente en: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-15/comisiones-edificias-2018-2021/ <p>La información publicada en el portal, corresponde a la que las áreas generadoras de la información, remiten a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su publicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos: 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los artículos 12, fracción IV, V y XI; 14, fracción III; 23, fracciones II, III y V; 60 del Reglamento de</p>

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...Y los argumentos de impugnación son los siguientes:

1.- no responden la información que se les solicito de manera que se requiere y se les pregunta dando otras respuestas negándome información pública de las siguientes preguntas:

DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y A LA COORDINACION GENERAL DE CONSTRUCCION DE LA COMUNIDAD.

1.- Nombre del personal que está trabajando desde casa y que actividades realizara a partir del 12 de Abril del 2020.

2.- Evidencia física del trabajo que están realizando desde casa

3.- Evidencia física (fotos, bitácora de trabajo especificando actividades con lugar, fecha y hora) del personal que sale a trabajar a las colonias, del 01 de enero del 2019 al 13 de abril 2021.

4.- *Nombre de los servidores públicos que salen a realizar actividades en las colonias...*
(SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratifica su respuesta inicial y señala que el ahora recurrente se encuentra ampliando la solicitud de información a través del recurso de revisión.

Dicho todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que las preguntas de las que se duele la parte recurrente que no fueron respondidas por el sujeto obligado, no fueron solicitadas a través de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, es decir, se encuentra ampliando la solicitud de información a través del recurso de revisión, situación que resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que la pretensión del recurrente resulta improcedente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

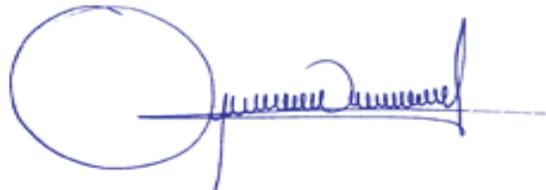
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 891/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG